



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1146**
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante (s) : Gilberto Calvo Duque
Demandado (s) : Álvaro José Girón Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00209-00**

La Unión Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la Garantía Real Hipotecaria contra Álvaro José Girón Vélez identificado con la C.C. No 6.357.679 a favor del señor Gilberto Calvo Duque identificado con la C.C. 6.355.778, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de seis millones de pesos (**\$6.000.000**) moneda corriente por concepto de capital contenida en la escritura 592 del 29-11-2021 de la Notaria Única de La Union Valle, presentado para su cobro judicial.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima exigida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a partir del 30 de NOVIEMBRE del 2022 da siguiente al vencimiento estipulado y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de cinco millones pesos (**\$5.000.000**) por concepto de capital contenida en la escritura 395 del 09-05-2022 de la Notaria Única de La Union Valle, presentado para su cobro judicial.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima exigida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a partir del 30 de NOVIEMBRE del 2022 da siguiente al vencimiento estipulado y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
5. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-31288, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo valle, inmueble dado en garantía por el señor Álvaro José Girón Vélez identificado con la C.C. No 6.357.679, y garantizado al señor Gilberto Calvo Duque



identificado con la C.C. 6.355.778. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para lo de su cargo.

Sexto: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-33660, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo valle, inmueble dado en garantía por el señor Álvaro José Girón Vélez identificado con la C.C. No 6.357.679, y garantizado al señor Gilberto Calvo Duque identificado con la C.C. 6.355.778. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para lo de su cargo.

Séptimo: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado Yhon Jairo Carvajal Patiño, identificado con cedula 1.116.438.700, portador de la Tarjeta Profesional Número 312377C. S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331a926d9f8aff52c326736725740e0ef2b9077e78d3cc30ee6483040508b874**

Documento generado en 15/05/2023 03:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>